

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO**

### **Artículo 1º.- Fundamento jurídico y objeto.**

El Ayuntamiento de Daya Vieja, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el artículo 4º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17º y 20º del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece mediante la presente Ordenanza Fiscal, la regulación de la tasa por la utilización de las instalaciones del Complejo Polideportivo Municipal.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

La obligación de contribuir está determinada por la utilización de cualquiera de los servicios e instalaciones del Complejo Polideportivo Municipal, o por acceso al mismo, y nacerá desde que la utilización se inicie, o desde que se soliciten los diferentes servicios, o por el simple acceso a dicho complejo.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago, los usuarios de las instalaciones, y en su caso, los asistentes a los actos para los que se exijan billetes de entrada.

### **Artículo 4º.- Base imponible.**

La Tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal, se aplicará con arreglo a los siguientes tipos:

#### **4.A. Pista polideportiva:**

##### **4.A.1. Uso diurno:**

- Por cada uso de 90 minutos para menores de edad: 3 €.
- Por cada uso de 90 minutos para mayores de edad: 6 €.

##### **4.A.2. Uso nocturno:**

- Por cada uso de 90 minutos para menores de edad: 6 €.
- Por cada uso de 90 minutos para mayores de edad: 10 €.

#### **4.B. Piscina municipal:**

- Abono de temporada para familias empadronadas (de junio a septiembre): 35 €.
- Abono de temporada para familias no empadronadas: 50 €.
- Abono de temporada individual para menores de edad empadronados: 20 €.
- Abono de temporada individual para menores de edad no empadronados: 25 €.
- Abono de temporada individual para mayores de edad empadronados: 25 €.
- Abono de temporada individual para mayores de edad no empadronados: 35 €.
- Entradas de uso diario para menores de edad: 1,50 €.
- Entradas de uso diario para mayores de edad: 2,50 €.
- Los menores de edad comprendidos entre los 0 y los 8 años tendrán entrada gratuita con obligación de estar acompañados permanentemente de un mayor de edad.

#### 4.C. Campo de fútbol 7:

4.C.1. Tipos impositivos para no empadronados en el Municipio de Daya Vieja:

- Uso diurno (60 min.): 40,00 €.
- Uso nocturno (60 min.): 50,00 €.

4.C.2. Tipos impositivos para empadronados en el Municipio de Daya vieja:

- Uso diurno (90 min.): 10,00 €.
- Uso nocturno (90 min.): 16,00 €.

Para ser considerado empadronado en el municipio es necesario acreditar el empadronamiento, mediante el correspondiente certificado expedido por el Ayuntamiento, de, al menos, 5 jugadores del equipo.

#### D. Sanciones:

- Por acceso al recinto de piscinas en horario de apertura sin ticket o abono: 50 €.
- Por acceso al recinto de piscinas, mientras permanezca cerrado: 500 €.
- Por acceso a la Pista Polideportiva mientras permanezca cerrada: 30 €.
- En horario nocturno: 300 €.
- Por acceso al campo de fútbol 7 en horario de apertura, sin ticket o abono: 60 €.
- Por acceso al campo de fútbol 7, mientras permanezca cerrado: 300 € y en horario nocturno: 600

#### E. Actos deportivos sin taquillaje:

La actividad que fuera promovida por entidades sin fin de lucro, en forma de campañas de promoción o escuelas deportivas, y los rendimientos al profesorado, estarán exentos del pago de cuota.

#### F. Actos deportivos con taquillaje:

Independientemente de las cuotas reseñadas por ocupación de instalaciones, el Ayuntamiento tendrá una participación en los ingresos de taquilla del 20 por ciento.

#### G. Actos no deportivos con taquillaje:

Por utilización de pistas, pagarán el duplo de la tarifa señalada para actos deportivos en el punto A, y el Ayuntamiento tendrá una participación en los ingresos de taquilla del 20 por ciento.

#### H. Actos de carácter benéfico:

La Alcaldía-Presidencia, podrá autorizar mediante Providencia o Decreto los actos con fines benéficos, con exención total de cuotas. En el uso de las instalaciones para estos actos, correrán a cargo de las entidades organizadoras de los mismos y de sus representantes, las responsabilidades e indemnizaciones por los desperfectos y daños causados en los edificios e instalaciones, cualquiera que sean las causas o motivos.

#### I. Fianzas:

Para la realización de actos no deportivos, se necesitará una autorización del Ayuntamiento, y los organizadores de los mismos deberán constituir una fianza de 1.200 €, que podrán depositar en cualquiera de las formas autorizadas en el artículo 75º del vigente Reglamento de Contratación, mediante metálico o aval bancario, para responder de los desperfectos. Dicho depósito deberá

constituirse al tiempo de ingresar la tasa por utilización del local, según el artículo 209º del Real Decreto Legislativo 781/1986.

J. Bar-cantina:

Los servicios de bar-cantina, se adjudicarán por concurso, fijándose en las bases del mismo la cantidad a satisfacer por tal aprovechamiento.

K. Publicidad:

Los anuncios instalados en el recinto, pagarán por metro cuadrado y año: 100€.

L. Pago de la tasa:

El pago de las tasas se efectuará en el momento de solicitar las instalaciones o servicios, o cuando se acceda al recinto. La solicitud de reserva de la pista no podrá realizarse con antelación superior a 48 horas.

En los supuestos en que corresponda percibir al Ayuntamiento participación en taquillaje, el pago se efectuará una vez se haya cerrado al público la taquilla, quedando facultada en este caso, la Administración Municipal, para realizar las operaciones de inspección y control que estime convenientes.

#### **Artículo 5º.- Conciertos.**

Cuando del uso de las instalaciones del Polideportivo puedan derivar beneficios económicos para profesores o promotores, se podrán establecer conciertos entre el promotor o el profesor y el Ayuntamiento, siempre teniendo en cuenta la cantidad de usuarios que participan y el rendimiento económico de la instalación utilizada, según el siguiente anexo:

<i>USUARIOS</i>	<i>HORAS/MES</i>	<i>% DE BONIFICACIÓN</i>
<i>DE 5 A 10 PERSONAS</i>	<i>8</i>	<i>30</i>
<i>DE 10 A 15 PERSONAS</i>	<i>8</i>	<i>35</i>
<i>DE 15 A 20 PERSONAS</i>	<i>8</i>	<i>40</i>
<i>MÁS DE 20 PERSONAS</i>	<i>8</i>	<i>50</i>

#### **Artículo 6º.- Devolución de la fianza.**

Procederá la devolución de la fianza a que se refiere el apartado J) de la tarifa, cuando quede acreditado mediante informe técnico, que no se han producido daños en las instalaciones y servicios. En otro caso, se aplicará el importe de la fianza a indemnizar los daños y desperfectos ocasionados.

#### **Artículo 7º.- Actividades concurrentes.**

Teniendo en cuenta el carácter municipal del Polideportivo y ante las peticiones concurrentes para la utilización o uso de sus instalaciones o bien para facilitar el mejor desarrollo de programas, competiciones o actuaciones oficiales, el Concejal Delegado del Ayuntamiento, atendiendo a su interés o utilidad pública, resolverá discrecionalmente sobre aquéllas.

#### **Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.**

8.A. Estarán exentos del pago de la tasa, tanto las entidades como las asociaciones o agrupaciones, que sean calificadas por el Ayuntamiento Pleno de interés local, y cualesquiera otras declaradas formalmente por el Pleno de la Corporación con posterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza.

8.B. Tendrán una bonificación del 25% las siguientes Entidades o Asociaciones en el precio del pago de las tasas a que refiere el artículo 4º de la presente Ordenanza.

- Familias Numerosas.
- Jubilados y Pensionistas.

**Artículo 9º.- Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107º de la Ley 7/ 1985".

*(B.O.P núm. 58 del 26 de marzo de 2008. Modificación en B.O.P. núm. 123 del 1 de julio de 2010. Deroga a la Ordenanza publicada en B.O.P. núm. 276 de 30 de noviembre de 2.004. Modificación en B.O.P. núm. 118 de 25 de junio de 2.013. Modificación en B.O.P. núm. 155 de 14 de agosto de 2.014 )*